

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.221

Sábado 9 de Agosto de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2682665

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE AL SECTOR GEOGRÁFICO QUE INDICA DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA; DESIGNA AUTORIDAD CON ATRIBUCIONES QUE SEÑALA Y DICTA NORMAS DE EXCEPCIÓN QUE INDICA

Núm. 217.- Santiago, 24 de julio de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6, y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 18.585, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, del mismo Ministerio; el decreto supremo N° 139, de 2024, del Ministerio de Obras Públicas, que declara de emergencia la ejecución de las obras indispensables para el restablecimiento de la condición de servicio en "Cuesta Cultura Chinchorro"; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, debido a la actividad sísmica que activó una falla en el talud del cerro ubicado en el camino del sector "Cuesta Cultura Chinchorro", de la Ruta 5, en la región de Arica y Parinacota, se han verificado diversos desprendimientos mayores de material, con desmoronamientos y caídas de rocas y de suelos sueltos de considerable magnitud. Lo anterior, redundó en una inestabilidad intrínseca del cerro del sector, afectando con ello la ruta que constituye el único acceso terrestre a la referida región y la principal conexión de la capital regional con el resto del país.

2° Que, sin perjuicio de que, durante el año 2024, el Ministerio de Obras Públicas dictó el decreto N° 139, de emergencia respecto de la parte de la ruta que presentaba los desprendimientos, comenzando, además, las obras comprometidas en base a las recomendaciones técnicas para este tipo de emergencias, con fecha 6 de julio de 2025 comenzaron nuevos desplazamientos por la inestabilidad del talud que no podían ser previstos, los cuales se han mantenido de manera constante y han generado suspensión total y parcial del tránsito de la Ruta 5 en variadas ocasiones. Cabe precisar que esta situación ocurrió antes de que finalizara la obra pública que persigue la instalación de un sistema de contención para impedir los desmoronamientos en el sector.

CVE 2682665

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3° Que, dada la magnitud de los desprendimientos y la inestabilidad intrínseca del cerro es necesario reforzar esta solución y sumar nuevos estudios y acciones de contención en otros sectores de la Cuesta, ya que la emergencia en esta oportunidad no abarca solo un área determinada de la "Cuesta Cultura Chinchorro". Lo anterior, sin perjuicio de que se continuarán ejecutando las obras ya dispuestas por el Ministerio de Obras Públicas para la instalación de mallas metálicas de alta resistencia.

4° Que, por lo anterior, se ha verificado la necesidad de que los distintos organismos públicos competentes lleven a cabo, rápida y eficientemente, los trabajos de respuesta que se requieran, a través de planes, programas y acciones, lo cual implica, necesariamente, la expedita disposición de personal y recursos materiales del Estado para atender debidamente a la situación antes descrita.

5° Que, en ese contexto, los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, entre otros, han ejecutado todas las acciones que el marco jurídico les permite para gestionar debidamente la situación antes descrita. No obstante, dada la magnitud del deslizamiento de tierras, el tipo de obras que se deben realizar y la afectación a la libre circulación por caminos públicos, se requiere disponer de facultades excepcionales para ejecutar acciones destinadas a proteger la seguridad vial del camino, y, por ende, resguardar la integridad de las personas y sus bienes, así como de la infraestructura pública de las zonas afectadas, con el debido resguardo del patrimonio fiscal.

6° Que, producto de lo descrito, el Ministerio de Obras Públicas, mediante el oficio N° 2.624, de fecha 17 de julio de 2025, de su Fiscalía Nacional, ha solicitado la declaración de zona afectada por catástrofe, acompañando una minuta que la explica y que, al respecto, señala que: "El sector "Cuesta Cultura Chinchorro", entre el km 1.965 al 1.980 aprox. de la Ruta 5, presenta desprendimientos mayores de material, con desmoronamientos y caídas de rocas y de suelos sueltos sobre la plataforma del camino. Desde el martes 1 de octubre de 2024 se registraron derrumbes sucesivos de considerable magnitud, derivado de la inestabilidad intrínseca del cerro en el sector, sumado al sismo 5,3 en la escala Richter, calificado de mediana intensidad, según lo registrado por el Centro Sismológico Nacional, activándose una falla del talud del cerro, lo que se traduce en recurrentes desprendimientos de terreno de proporciones mayores, con caída de rocas desde el talud del cerro sobre la plataforma del camino, incluso obstruyéndolo y dejando el camino inoperativo por períodos prolongados, sumándose a esto el desprendimiento de rocas que alcanzan altas velocidades y energía de impacto, situación que reviste una extrema peligrosidad para los usuarios de la ruta".

7° Que, asimismo, el referido Ministerio ha solicitado la dictación de normas de excepción para atender la situación antes señalada, a fin de que se permita a dicha Secretaría de Estado contratar los servicios, estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras para evaluar, construir y reparar, en el menor tiempo posible, las obras de infraestructura pública afectadas; así como efectuar los estudios y obras para las alternativas de conexión que se han visto afectadas por la emergencia previamente descrita, por cuanto el trámite de propuesta pública tiene asociados plazos que exceden en demasía las necesidades para enfrentar oportunamente esta situación, siendo necesario, por ende, que se les autorice a ejecutar mediante administración directa, o a contratar por licitación privada o trato directo, las distintas acciones necesarias para gestionarla debidamente.

8° Que, al respecto, el artículo 1° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, establece que, en el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades, o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados, las que se denominarán "zonas afectadas".

9° Que, por su parte, el inciso primero del artículo 3°, de la misma norma, establece que el Presidente de la República podrá, por decreto supremo fundado, dictar normas de excepción del Estatuto Administrativo, de las leyes orgánicas de los servicios públicos, de instituciones autónomas o semifiscales, para resolver los problemas de las zonas afectadas o hacer más expedita la ayuda a los países afectados por un sismo o catástrofe. Añade en los literales a) y b) del inciso segundo, que las normas de excepción que se autoriza dictar por dicha ley, solo podrán ejercitarse para designar autoridades y determinar sus atribuciones y facultades; autorizar la

contratación, mediante licitación privada o trato directo, a los órganos y servicios indicados en el artículo 1 de la ley N° 18.575; y ratificar aquellas medidas adoptadas en los momentos posteriores a la ocurrencia de la emergencia que hubieren requerido de esta norma de excepción.

10° Que, de conformidad con los fundamentos expuestos, se torna necesario decretar el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero.- Declárase como zona afectada por catástrofe, derivada de los desprendimientos mayores de material descritos en los considerandos del presente decreto, al sector geográfico de la Región de Arica y Parinacota que comprende la Ruta 5, "Cuesta Cultura Chinchorro", y la ruta A-355 y su prolongación por el lecho del Río Camarones, hasta su intersección en el kilómetro 9 de la ruta A-345.

Artículo segundo.- Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zona afectada, a la Delegada Presidencial Regional de Arica y Parinacota, o a quien subrogue dicho cargo.

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la zona de su región, a fin de procurar una expedita atención a las necesidades de las personas damnificadas, así como la ejecución y coordinación de estas tareas en las funcionarias y funcionarios que determine.

Asimismo, dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otras autoridades regionales, provinciales o locales que estime pertinente.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar, a la autoridad designada, la colaboración que les sea requerida en el contexto del presente decreto supremo.

Artículo tercero.- Establézcase que las medidas dispuestas precedentemente regirán durante el plazo señalado en el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282.

Artículo cuarto.- Autorízase al Ministerio de Obras Públicas a ejecutar mediante administración directa, o a contratar por licitación privada o trato directo, los servicios, estudios, consultorías, asesorías y ejecución de obras para evaluar, construir y reparar, en el menor tiempo posible, las obras de infraestructura pública afectadas; así como efectuar los estudios y obras para las alternativas de conexión que se han visto afectadas por la situación descrita en los considerandos de este decreto.

La medida antes señalada tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta) días corridos, contados desde la total tramitación del presente acto administrativo, no pudiendo, en todo caso, extenderse más allá del plazo de vigencia de la declaración de zona afectada por catástrofe indicado en el artículo cuarto precedente.

El Ministerio de Obras Públicas deberá informar cada 30 (treinta) días al Ministerio del Interior los contratos que se hayan celebrado en virtud de lo dispuesto en este artículo, a fin de mantener la debida coordinación entre ambos ministerios.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Víctor Ramos Muñoz, Subsecretario del Interior.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 217, de 2025, del Ministerio del Interior

N° E131240/2025.- Santiago, 5 de agosto de 2025.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que declara como zona afectada por catástrofe al sector geográfico que indica de la Región de Arica y Parinacota; designa autoridad con atribuciones que señala, y dicta normas de excepción que indica, pero cumple con hacer presente que el plazo de vigencia de dicha declaración se encuentra indicado en el artículo tercero del acto en estudio y no en su "artículo cuarto precedente", como se señala en la parte final del inciso segundo de esta última disposición.

Asimismo, la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado corresponde a la ley N° 18.575, y no como se consigna en el Visto del instrumento en examen.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del documento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

Al señor
Ministro del Interior
Presente.

